



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 23/2020 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifica el inciso a) 1) del artículo 22 de la ley n° 5190, de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

"Artículo 22.- Orden de subrogancias. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otro impedimento en los organismos jurisdiccionales, el orden de los reemplazos que confeccionará anualmente el Superior Tribunal de Justicia será el siguiente:

a) De los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia:

1) Por Jueces y Juezas del Tribunal de Impugnación e integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales con asiento en Viedma, en materia penal, en las demás materias por Jueces y Juezas de Cámara del fuero Civil, Laboral y Contencioso Administrativo".

Artículo 2°.- Modifica el artículo 47 de la ley n° 5190, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 47.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, dos (2) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, tres (3) en la Segunda, tres (3) en la Tercera, dos (2) en la Cuarta y una (1) con asiento en Viedma y jurisdicción provincial".

Artículo 3°.- Incorpora al artículo 48 de la ley n° 5190, el siguiente texto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 48.- Denominación y asignación de competencia general.

En la ciudad de Viedma, con jurisdicción provincial, funcionará una Cámara de Apelaciones con competencia Contencioso Administrativa".

Artículo 4°.- Suprime el punto 3 del inciso a) del artículo 49 de la ley n° 5190.

Artículo 5°.- Agrega como inciso c) del artículo 49 de la ley n° 5190, el siguiente texto:

Artículo 49.- Competencia por materia y grado. Las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir:

- a) ...
- b) ...
- c) Las Cámaras en lo Contencioso Administrativo (artículo 1 y 27-30 del CPA)
 - 1) De los recursos deducidos contra las decisiones de los Jueces y las Juezas que resuelvan en primera instancia en lo Contencioso Administrativo de acuerdo a las leyes procesales.
 - 2) De la recusación y excusación de sus integrantes.

Artículo 6°.- Suprime el inciso i) del artículo 51 de la ley n° 5190.

Artículo 7°.- Modifica el artículo 53 de la ley n° 5190, de la siguiente forma:

Artículo 53.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) Ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) Quince (15) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Diez (10) en la Tercera Circunscripción Judicial.
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Modifica el artículo 54 de la ley n° 5190 respecto a los organismos con asiento de funciones en ciudades cabeceras, de acuerdo al texto que a continuación se describe:

Artículo 54.- Denominación y asignación de competencia general.

- Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Viedma.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Juzgado n° 13: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial.

- Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: General Roca.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Juzgado n° 15: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial.

- Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Juzgado n° 13: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Tercera Circunscripción Judicial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Juzgado n° 15: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 9°.- Modifica el artículo 55 de la ley n° 5190, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 55.- Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería; de Familia y Administrativo.

- a) ...
- b) ...
- c) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Administrativo entenderán y ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en el conocimiento y decisiones de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas de conformidad a las leyes procesales. Se exceptúan las acciones de amparo, cuando el juez elegido corresponda a otro fuero".

Artículo 10.- Suprime el inciso b) del Apartado I del artículo 76 de la ley n° 5190.

Artículo 11.- Incorpora como inciso e) del artículo 83, el siguiente texto:

"Artículo 83.- Número y Funciones

El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia tendrán las siguientes Secretarías sujetas a la determinación del primero:

- a) ...



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

b) ...

c) ...

d) ...

e) Hasta dos (2) en cada Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12.- A partir de la puesta en funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales cuya creación se propone, queda derogado el Capítulo X del Anexo I "Código procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro" ley n° 5106.

Artículo 13.- Incorpora el Capítulo X: Recursos y Remisión, al Anexo I de la ley n° 5106 "Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro" con los siguientes textos y números:

"Artículo 27.- Recursos. Es de aplicación a la vía recursiva, en general, el Capítulo IV del Título IV del Código Procesal Civil y Comercial, a excepción del recurso de apelación contra la sentencia definitiva, que se sustancia en origen, debe interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y fundarse dentro de los diez (10) días computados desde el auto que lo concede. El plazo para contestar el traslado de la expresión de agravios también será de diez (10) días computados desde que se notificare personalmente o por cédula a la contraria. Cumplido, de corresponder, se elevan a la Cámara Contencioso Administrativa".

"Artículo 28.- Remisión. En todo lo no regulado en las normas que anteceden es de aplicación al proceso administrativo lo dispuesto para el proceso ordinario y ejecuciones fiscales -en cuanto no tuvieran un régimen especial- del Código Procesal Civil y Comercial".

Disposiciones Transitorias

Artículo 14.- El Superior Tribunal de Justicia implementa de modo gradual, en los próximos tres (3) años los organismos que aquí se crean de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y el cúmulo de causas en cada jurisdicción.

Artículo 15.- Una vez puesta en funcionamiento la Cámara Contencioso Administrativa, aunque no lo estén los Juzgados de Primera Instancia Circunscripcionales, asume competencia provincial para la resolución de todos los recursos deducidos contra las decisiones de los Jueces y las Juezas que resuelvan en primera instancia sea que integren un organismo unipersonal o un tribunal según el caso de acuerdo a las leyes procesales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería mantienen la competencia Contencioso Administrativa hasta la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo. Hasta tanto se ponga en funcionamiento la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, entenderán en apelación contra los pronunciamientos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, las actuales Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial, Minería y Familia. En estos casos, la instancia recursiva continua por vía extraordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 17.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 25 de Septiembre de 2020

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Nélida Norma Torres